



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

NEUQUÉN, 01 OCT 2026

VISTO el Expediente N° S-05531/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho expediente la Dirección de Posgrado eleva al Consejo Superior para su tratamiento el proyecto de modificación del Reglamento de Actividades de Posgrado;

Que por Ordenanza N° 0510/2011 del Consejo Superior se aprueba el Reglamento de Actividades de Posgrado que expone los estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, la cual fue modificada mediante Ordenanzas N° 0211/2015, 0263/2015 y 0843/2025 del Consejo Superior;

Que la normativa antes mencionada fue aprobada con fecha anterior a la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2600/2023;

Que por ello resulta necesario adaptar y actualizar la normativa que regula a los posgrados en la Universidad Nacional del Comahue a los estándares establecidos en dicha resolución;

Que la propuesta de actualización fue elaborada por el Consejo de Posgrado contemplando una instancia participativa de consulta efectuada a las Unidades Académicas;

Que es competencia del Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue evaluar el desarrollo de las carreras de posgrado y proponer al Consejo Superior los lineamientos de la política institucional del área;

Que resulta necesario derogar la Ordenanza N° 0510/2011 y sus modificatorias, Ordenanzas N° 0211/2015, 0263/2015, sus Artículos 2°, 3° y 4°, y 0843/2025, a los efectos de actualizar el Reglamento de Actividades de Posgrado;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento y Docencia y Asuntos Estudiantiles emitió despacho recomendando aprobar la modificación del Reglamento de Actividades de Posgrado, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Posgrado;

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 16 de septiembre de 2026, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el “Reglamento de Actividades de Posgrado” que se incorpora como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°: DEROGAR las Ordenanzas N° 0510/2011, 0211/2015 y 0843/2025, y los Artículos 2°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 0263/2015 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR a la Unidad Académica de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, comunicar, publicar y archivar.

SIMONELLI
Alejo Tulio
Andres
Firmado digitalmente por
SIMONELLI Alejo
Tulio Andres
Fecha: 2026.09.29
08:19:18 -03'00'



LOPES Christian
Ariel
2026.09.29
18:15:04 -03'00'



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

ANEXO I

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE POSGRADO

Contenido

TÍTULO I – BASES	2
TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE POSGRADO	2
CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE POSGRADO Y SUS FUNCIONES	2
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS	4
De la Investigación de Faltas	5
CAPÍTULO TERCERO: DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS Y DEL DIRECTOR o LA DIRECTORA DE CARRERA	6
TÍTULO III - DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO: DEFINICIÓN, ÁMBITOS, TITULACIONES Y RESPONSABILIDADES	7
CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS CURSOS DE POSGRADO	7
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DIPLOMATURAS DE POSGRADO	8
CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CARRERAS DE POSGRADO	3
DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN	5
DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA	6
DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO	9
CAPÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS	12
CAPÍTULO QUINTO: DE LA FORMACIÓN POSDOCTORAL	13
TÍTULO IV – DE LA PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE CARRERA Y MODIFICACIÓN DE CARRERAS YA APROBADAS	14
CAPÍTULO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS de carrera	14
CAPÍTULO SEGUNDO: MODIFICACIONES DE CARRERAS YA APROBADAS	17
CAPÍTULO TERCERO: RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO.	17



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

TÍTULO I – BASES

Artículo 1º: El desarrollo del posgrado en la Universidad Nacional del Comahue constituye una actividad académica de rango estatutario que exige como condición previa para la admisión un título de grado.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Unidad Académica a las establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

Las actividades de posgrado deberán ser integradas a las políticas académicas de grado, de investigación y de extensión de la Universidad. Sus objetivos son:

- a) La formación permanente de los docentes, las docentes y las personas egresadas de la Universidad Nacional del Comahue, así como de todos los miembros del sistema universitario.
- b) La definición de niveles académicos que aseguren la jerarquización de las actividades universitarias.
- c) El incremento y el afianzamiento del nivel académico de la Universidad a través de la formación de recursos humanos altamente calificados.
- d) La contribución al desarrollo social integral de la región y del país en general.
- e) La promoción del fortalecimiento de las acciones interdisciplinarias y de las relaciones académicas institucionales con Universidades Nacionales, extranjeras y organismos nacionales e internacionales de educación, ciencia o tecnología.
- f) El afianzamiento del compromiso de la institución universitaria con la sociedad que integra y la sustenta, mediante la promoción de acciones conjuntas con diversas entidades involucradas en el desarrollo tecnológico y social.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE POSGRADO

Artículo 2º: Los órganos de posgrado de la Universidad Nacional del Comahue son:

- a) El Consejo de Posgrado
- b) La Subsecretaría o el Subsecretario de Posgrado de la Administración Central
- c) Las Comisiones de Posgrado de cada unidad académica
- d) Las personas representantes de posgrado de cada unidad académica
- e) Los Directores o Directoras de carrera
- f) Los Comités Académicos de cada carrera

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE POSGRADO Y SUS FUNCIONES

Artículo 3º: El Consejo de Posgrado es el órgano central de posgrado. Será presidido por la persona responsable del área de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue, y estará constituido por un o una representante de cada Unidad Académica (titular o suplente). Las personas representantes deberán integrar la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica, poseer título de posgrado, así como también antecedentes que acrediten experiencia académica en el ámbito del posgrado y la investigación científica y/o tecnológica. En el caso de no existir Comisión de Posgrado, cada Unidad Académica determinará su forma de representación.

Son sus funciones:

- a) Reglamentar su funcionamiento.
- b) Proponer al Consejo Superior los lineamientos de la política institucional de posgrado.
- c) Proponer políticas de vinculación con el medio externo que promuevan la participación efectiva de las personas graduadas.
- d) Analizar y elevar las propuestas de nuevas carreras de posgrado al Consejo Superior y las modificaciones de las carreras ya aprobadas.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

- e) Establecer los requisitos académicos generales necesarios para la implementación de nuevas carreras de posgrado y la metodología a seguir para la presentación de las propuestas de dichas nuevas carreras.
- f) Supervisar la actividad administrativa vinculada a los posgrados.
- g) Evaluar y designar jurados de tesis o trabajo final de maestrías y doctorados propuestos por el Comité Académico de la carrera.
- h) Evaluar el desarrollo de las carreras de posgrado.
- i) Proponer al Consejo Superior los criterios de distribución de los fondos disponibles para las diferentes actividades de posgrado.
- j) Solicitar dos evaluaciones externas de los proyectos de carreras nuevas a especialistas del área disciplinar.
- k) Evaluar, a propuesta de los Comités Académicos de las Carreras de Posgrado, los antecedentes de las personas aspirantes a carreras de posgrado que no cumplen los requisitos establecidos en la presente normativa.
- l) Entender en todas las demás cuestiones suscitadas en el ámbito del posgrado que no hayan sido expresamente atribuidas a otro organismo por la presente ordenanza.

Las decisiones del Consejo de Posgrado serán recurribles únicamente ante el Consejo Superior.

Artículo 4º: La Subsecretaria o el Subsecretario de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue deberá acreditar las mismas condiciones requeridas para integrar el Consejo de Posgrado. Será designada o designado por el Rector o la Rectora de la Universidad Nacional del Comahue. Durará en su cargo hasta la finalización del mandato del Rector o la Rectora que la o lo hubiere designado, pudiendo ser removida o removido antes del vencimiento de dicho plazo por el Rector o la Rectora mediante resolución fundada.

Artículo 5º: Son funciones de la Subsecretaria o del Subsecretario de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Posgrado.
- b) Representar al Consejo de Posgrado ante la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue y ante los distintos organismos e instituciones.
- c) Entender en todo lo concerniente a las políticas de posgrado determinadas por el Consejo Superior.
- d) Promover financiamientos externos para Diplomaturas, Especializaciones, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados que se desarrollan en el ámbito de la Universidad.
- e) Elaborar anualmente un informe de las actividades de Posgrado para ser elevado al Consejo Superior.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 6º: Cada Unidad Académica constituirá su estructura de posgrado. Si posee más de una Carrera de Posgrado se recomienda la conformación de una Comisión de Posgrado.

Artículo 7º: La Comisión de Posgrado estará constituida por el o la representante de Posgrado de la Unidad Académica y, al menos, por el director o directora de cada carrera.

Son funciones de la Comisión de Posgrado:

- a) Reglamentar su funcionamiento.
- b) Proponer al Consejo Directivo los criterios básicos y prioridades para la organización de las carreras de posgrado de la Unidad Académica en conformidad con las normas del Sistema Universitario Nacional.
- c) Evaluar la marcha, cumplimiento y resultado de las actividades académicas de posgrado de la Unidad Académica.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

- d) Entender en las apelaciones generadas en disposiciones internas de las Carreras.
- e) Resolver situaciones de 1) deshonestidad intelectual asociadas a la afectación de derechos de autor, 2) toda transgresión a normas estatutarias, civiles o penales, 3) inconductas éticas, y 4) cualquier tipo de fraude o falsificación.
- f) Analizar y elevar las propuestas de nuevas carreras de posgrado y modificaciones de las carreras ya aprobadas al Consejo Directivo.
- g) Proponer pautas generales para el manejo de las necesidades presupuestarias.
- h) Registrar en actas los lineamientos y actos resolutivos que surjan de cada reunión de la Comisión.

Artículo 8°: La persona representante de Posgrado deberá acreditar las condiciones requeridas para los miembros del Consejo de Posgrado y será designado o designada por el Consejo Directivo a propuesta de Decanato.

Sus funciones son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Posgrado en acuerdo con el reglamento de la Comisión.
- b) Actuar de interlocutor entre la Comisión de Posgrado y:
 - i. la Secretaría Académica de la Unidad Académica
 - ii. el Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue
- c) Entender en todo lo concerniente a las iniciativas y políticas de posgrado de la Universidad Nacional del Comahue
- d) Representar a la Unidad Académica ante el Consejo de Posgrado de la Universidad.
- e) Supervisar e intervenir en la administración presupuestaria de las Carreras, junto con el Director o la Directora de la Carrera y la Secretaría Administrativa de la Unidad Académica.

De la Investigación de Faltas

Artículo 9°: Son faltas a los efectos del presente reglamento las situaciones presuntamente cometidas por estudiantes de posgrado que impliquen: 1) deshonestidad intelectual asociada a la afectación de derechos de autor, 2) transgresión a normas estatutarias, civiles o penales, 3) inconductas éticas, y 4) cualquier tipo de fraude o falsificación.

Se entenderá por deshonestidad intelectual a los fines de la presente ordenanza: la copia total o parcial de obras, publicadas o no, pertenecientes a terceras personas sin hacer cita de su autor, atribuyéndose expresa o tácitamente su autoría; la copia total o parcial de trabajos o exámenes de otras personas presentándolos como propios; la presentación simultánea del mismo trabajo por parte de diferentes posgraduandos o posgraduandas, atribuyéndose su autoría en forma individual; la apropiación de las ideas ajenas elaboradas en obras, publicadas o no, presentándolas como creación original de su autoría. La palabra “obra” será interpretada en su sentido más amplio.

Por inconducta ética se entenderán las conductas que contradigan o entren en conflicto con las bases y principios del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 10°: La Comisión de Posgrado podrá aplicar las siguientes sanciones, graduándolas según la gravedad de los hechos y la existencia de antecedentes de sanciones: a) apercibimiento; b) inhabilitación para rendir; c) suspensión por hasta un año en las actividades académicas de posgrado; c) expulsión de la carrera; d) expulsión de la Universidad.

En caso de imponerse la sanción de expulsión de la carrera o de la Universidad, ésta implicará la inhabilitación definitiva para inscribirse en la misma o en otras carreras de posgrado. La expulsión no generará obligación de abonar aranceles por el período posterior a la fecha de la sanción. La sanción de expulsión producirá la caducidad inmediata de cualquier beneficio de exención arancelaria que hubiera sido otorgado.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

Artículo 11°: De la denuncia de la falta o el informe que la detectara de oficio se correrá traslado al estudiante por el plazo de 5 (cinco) días hábiles. Se aplicará supletoriamente a la investigación en todo lo compatible el procedimiento establecido en la Resolución Rectoral N°843/2015 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 12°: Contra la Resolución de la Comisión de Posgrado que estableciera sanción, el estudiante podrá interponer recurso ante el Consejo de Posgrado en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la Resolución. Contra la resolución del Consejo de Posgrado, podrá recurrir ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la Resolución. La decisión del Consejo Superior agotará la vía administrativa.

Artículo 13°: Las unidades y dependencias académicas de la Universidad Nacional del Comahue que impartan enseñanza de posgrado deberán adecuar la organización, los procedimientos administrativos y los sistemas informáticos que registran la actividad académica del estudiantado de posgrado a lo establecido en el “**Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado**” de la Universidad Nacional del Comahue.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS Y DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE CARRERA

Artículo 14°: Cada carrera tendrá un Director o Directora y un Comité Académico. El Director o Directora y las personas que integran el Comité Académico deberán:

- a) Ser o haber sido preferentemente docentes de la Universidad Nacional del Comahue; en caso que el Director o la Directora de carrera no tenga relación de dependencia activa con la Universidad Nacional del Comahue, deberá nombrarse un codirector o codirectora que sí la tenga.
- b) Acreditar trayectoria académica, de investigación científica, artística y/o tecnológica en el área de formación del posgrado.
- c) Poseer título de posgrado de por lo menos el mismo nivel de la Carrera.
- d) Las personas que ejerzan la Dirección o integren el Comité Académico sin relación de dependencia activa con la Universidad Nacional del Comahue deberán formalizar su vinculación mediante instrumento jurídico que determine el Decanato, el que establecerá el régimen aplicable a dicha relación.

Artículo 15°: La persona que ejercerá la Dirección de la Carrera será designada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica a propuesta del Decanato, en el marco de la presentación del proyecto de carrera.

Los miembros del Comité Académico serán designados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica.

El Reglamento de la carrera deberá establecer los criterios y mecanismos generales para la renovación y/o remoción de los integrantes del equipo de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 66°.

Artículo 16°: Son funciones del Director o la Directora de Carrera:

- a) Representar a la Carrera en todas las instancias.
- b) Supervisar los aspectos inherentes al desarrollo académico de la carrera y orientarlos en función de los objetivos formulados en el plan de estudios.
- c) Presidir las reuniones del Comité Académico.
- d) Rubricar las correspondientes actuaciones en la administración académica de la Carrera.
- e) Integrar la Comisión de Posgrado de la Unidad Académica.
- f) Supervisar e intervenir en la administración académica de la Carrera en coordinación con el Área de Posgrado de la Unidad Académica.
- g) Supervisar e intervenir en la administración presupuestaria de la Carrera en coordinación con la Secretaría Administrativa y el Área de Posgrado de la Unidad Académica.



ORDENANZA N° 0165

h) Proponer al Consejo Directivo con el aval del Comité Académico, las designaciones del equipo docente de los cursos y asignaturas de las carreras.

Artículo 17°: Son funciones del Comité Académico de la Carrera:

- a) Reglamentar su funcionamiento.
- b) Entender en todo lo referente a la reglamentación de la Carrera.
- c) Establecer los plazos durante los cuales el estudiantado deberá cumplir la totalidad de los programas de la Carrera.
- d) Evaluar y aceptar las propuestas de quienes ejerzan la Dirección y Codirección de tesis o trabajo final.
- e) Proponer al Consejo de Posgrado de la Universidad Jurados de tesis o trabajo final de la Carrera.
- f) Aprobar los planes de tesis o trabajo final propuestos para la Carrera, cuando corresponda.
- g) Evaluar los antecedentes de quienes aspiren a la carrera de posgrado.
- h) Evaluar y resolver las solicitudes de equivalencias.

TÍTULO III - DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO: DEFINICIÓN, ÁMBITOS, TITULACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18°: La Universidad Nacional del Comahue reconoce el desarrollo de las siguientes actividades formativas de posgrado:

- a) Cursos de Posgrado
- b) Diplomaturas de Posgrado o Superiores
- c) Carreras de Posgrado: Especializaciones, Maestrías y Doctorados
- d) Posdoctorados

Artículo 19°: Las actividades formativas de posgrado podrán dictarse en modalidad presencial o modalidad a distancia.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS CURSOS DE POSGRADO

Artículo 20°: Los cursos de posgrado no comprendidos en carreras deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los cursos de posgrado deberán tener una duración mínima de 40 (cuarenta) horas y estarán a cargo de un o una docente que posea título de posgrado y/o antecedentes meritorios en el tema objeto del curso. Asimismo, deberán contar con el aval de la persona responsable de Posgrado y, si la hubiera, de la Comisión de Posgrado, y con la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica pertinente.
- b) Requisito de admisión: Ser personas graduadas en universidades o niveles superiores no universitarios, de 4 (cuatro) años de duración como mínimo, con posibilidad de excepciones de acuerdo al Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (en adelante LES N° 24.521). Reunir los requisitos que determine la Comisión de Posgrado o autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del curso de posgrado al que aspira.
- c) Los cursos de posgrado deberán tener una evaluación final cuya calificación se realizará de acuerdo a la siguiente escala numérica:

- 10 (diez)
- 9 (nueve)
- 8 (ocho)
- 7 (siete)
- 6 (seis)

- 5 (cinco)
- 4 (cuatro)
- 3 (tres)
- 2 (dos)
- 1 (uno)



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

Estos cursos no otorgan títulos adicionales ni grado académico, solo certificados de aprobación, con mención de la Resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica que los apruebe, la modalidad, la duración y tipo de evaluación. Los certificados de aprobación de los cursos de posgrado serán emitidos por la Unidad Académica que los organiza mediante sistema que garantice la legalidad del certificado.

d) Los certificados de los cursos deberán ir acompañados de un curriculum vitae abreviado de las personas responsables del curso y del programa pertinente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DIPLOMATURAS DE POSGRADO

Artículo 21°: Se define como Diplomatura de posgrado al trayecto formativo destinado a la actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada que debe reunir los requisitos de novedad, profundización y pertinencia, diferenciándose de los contenidos de la carrera de grado. La carga horaria será de un mínimo de 120 (ciento veinte) horas y máximo de 240 (doscientas cuarenta) horas. Cada módulo no puede tener una carga horaria inferior a 15 (quince) horas y la cantidad de módulos (cursos, talleres o seminarios) no debe exceder o superar los 10 (diez) módulos en total. Las actividades curriculares que conforman la diplomatura podrán ser ofrecidas de manera independiente.

Artículo 22°: Características generales:

a) Destinatarios y Destinatarias: personas graduadas en universidades y niveles superiores no universitarios, de 4 (cuatro) años de duración como mínimo, con posibilidad de excepciones (Artículo 39 bis de la LES N° 24.521).

b) Docentes a cargo: El equipo docente y de gestión estará conformado por docentes universitarios con títulos de posgrado y destacados antecedentes en el campo disciplinar que se aborda en la propuesta, excepcionalmente, la carencia de título de posgrado y/o antecedentes de docencia universitaria podrá reemplazarse con antecedentes relevantes en el campo disciplinar o en el campo profesional específico.

c) Dirección y Comité académico: Deberá contar con un Director o Directora y un Comité académico, que estará compuesto por al menos 3 (tres) miembros. En el caso de que la Diplomatura corresponda a un trayecto de una carrera de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado), dependerá de la misma Dirección y Comité Académico de la carrera, y sus funciones serán las establecidas para las carreras de posgrado.

d) Modalidad de dictado: se podrá adoptar el mismo criterio que el de las carreras, tal como indica el Artículo 19°.

e) Evaluación: Deben contar con sistemas de evaluación que permitan verificar que las personas cursantes hayan asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención, de acuerdo a lo establecido en el **“Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado”** de la Universidad Nacional del Comahue.

f) Las áreas de posgrado de las Unidades Académicas organizadoras pondrán a resguardo las planillas de inscripción y admisión, así como también las evaluaciones correspondientes firmadas por el equipo docente a cargo de los dictados.

g) Certificación: Las Diplomaturas no otorgarán títulos adicionales ni grado académico; se emitirán certificados de aprobación que acrediten la finalización del trayecto formativo total. Estos certificados incluirán la mención de la resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica que las aprueba, así como la modalidad, la duración y el tipo de evaluación correspondiente. Los certificados de aprobación serán emitidos por la Unidad Académica que los organiza, mediante sistema que garantice su legalidad y serán rubricados por la máxima autoridad de dicha Unidad Académica.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

h) Difusión/Publicidad: Las piezas gráficas para la difusión de las Diplomaturas deberán incluir la siguiente leyenda: “La presente Diplomatura no constituye una carrera universitaria y por lo tanto no otorga título de posgrado, ni habilita para el ejercicio profesional”.

i) La propuesta deberá ser presentada ante el área de Posgrado Central para su revisión técnica, mediante la correspondiente tramitación por expediente, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente.

El expediente deberá contener la siguiente información:

- 1) Denominación de la propuesta
- 2) Dependencia
- 3) Localización de la propuesta
- 4) Director o Directora y Comité Académico
- 5) Presentación
- 6) Fundamentación
- 7) Objetivo General
- 8) Objetivos Específicos
- 9) Modalidad de Dictado
- 10) Cuerpo Docente (con su correspondiente Curriculum Vitae)
- 11) Destinatarios y Destinatarias y condiciones de admisión
- 12) Plan de estudios con contenidos mínimos por cursos, talleres o seminarios.
- 13) Cuadro de actividades curriculares que deberá contener:
 - i. carga horaria por curso, taller o seminario
 - ii. modalidad de dictado con sus horas correspondientes: presencial con sus distintos tipos, o a distancia
 - iii. Carga horaria total (que no deberá superar la carga horaria máxima establecida en el reglamento).
- 14) Propuesta de seguimiento curricular
- 15) Formas de Evaluación
- 16) Modalidad de financiamiento (propio/mixto/externo, etc.)
- 17) Detalle de infraestructura y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades

j) Cumplida dicha instancia, deberá ser sometida a la aprobación de pares evaluadores externos a la institución y elevada a la persona responsable del área de posgrado de la Unidad Académica para la prosecución de su tratamiento y aprobación por el Consejo Directivo. La resolución aprobatoria deberá incorporar como Anexo el desarrollo integral de los puntos establecidos en el inciso i) del presente artículo.

k) Una vez obtenida la Resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica se enviará el expediente al área de Posgrado Central, para su conocimiento, registro y notificación al Consejo de Posgrado.

l) La intervención del Consejo de Posgrado se llevará a cabo únicamente cuando sea solicitada.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 23°: Se define como Carrera de Posgrado a toda actividad curricular conducente al otorgamiento de títulos académicos y dirigida a personas egresadas de carreras de grado. La Universidad Nacional del Comahue forma en los grados académicos de Especialista, Magíster y Doctor o Doctora, en los diversos campos disciplinarios e interdisciplinarios, correspondientes o no a la carrera de la cual sea aceptada la inscripción de la persona aspirante.

Artículo 24°: Las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue se clasifican en Especializaciones, Maestrías y Doctorados.



ORDENANZA N° 0165

a) La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Especialista”, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

b) La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito bajo la orientación de un Director o Directora, que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Magister”, con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

Existen dos tipos de Maestrías:

i. Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

ii. Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinarios que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

c) El Doctorado tiene por objeto una formación en la que se puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación. El doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director o Directora. La tesis o trabajo final debe constituirse como aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica, tecnológica o artística, incluido el desarrollo de productos, procesos y obras. La tesis o trabajo final será evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria y excluye al Director o Directora. La carrera conduce al otorgamiento del título de “Doctor” o “Doctora” con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

Artículo 25°: Las titulaciones de posgrado no habilitarán nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores. Las carreras que otorguen el título de “Especialista” deben especificar una profesión o campo de aplicación. Las carreras que otorguen el título de “Magister” deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional. Las carreras que otorguen el título de “Doctor” o “Doctora” deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.

Artículo 26°: La escritura del trabajo final o tesis será realizada en lengua española o portuguesa, cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas y la defensa será realizada en lengua española o portuguesa y concretada en sede física o plataforma perteneciente a una institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada con el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera.

La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias convenientes o con el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 27°: Para aspirar al título de Especialista se deberán reunir los requisitos de inscripción establecidos en el “**Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado**” de la Universidad Nacional del Comahue, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del título de posgrado al que aspira. Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por distintas actividades de formación general y específica y aprobar un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. La calificación final será conforme a lo establecido en el “**Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado**”, de la Universidad Nacional del Comahue (Título III; Artículo 9°; Inc. b).

Artículo 28°: Las carreras de Especialización implican una organización curricular en la que se debe explicitar el perfil del posgraduado o posgraduada a formar, los objetivos de la carrera, los contenidos disciplinarios de los programas y las metodologías pedagógico-didácticas a desarrollar, así como los regímenes de aprobación. Cada Especialización, en su reglamento, incluirá las características, los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Las carreras de Especialización tendrán la carga horaria/créditos establecidos por los organismos nacionales que regulan la actividad.

Las Especializaciones en Ciencias de la Salud se regirán por el mínimo de horas que establece la Resolución del Ministerio de Educación N.º 2600/2023 – Anexo II, o la que en el futuro la sustituya.

Artículo 29°: Se establecen las siguientes estructuras curriculares para las carreras de Especialización:

a) Estructurado: el plan de estudios está predeterminado por la institución y es común para todo el estudiantado.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

b) **Semiestructurado:** el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todo el estudiantado y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o cada estudiante en el que el itinerario se define sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

Artículo 30°: Para aspirar al título de Magíster se deberán reunir los requisitos de inscripción establecidos en el “**Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado**” de la Universidad Nacional del Comahue, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del título de posgrado al que aspira. Para obtener el título de Magíster se deberá realizar la carrera académica correspondiente y aprobar un trabajo final o tesis según el tipo de maestría:

Las carreras de Maestría tendrán la carga horaria/créditos establecidos por los organismos nacionales que regulan la actividad.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesional culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras.

Las Carreras de Maestría de tipo Académico culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis.

Cada Maestría, en su reglamento, incluirá las características y los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final o tesis a presentar.

Artículo 31°: Las Carreras de Maestría implican una organización curricular en la que se debe explicitar el perfil del posgraduado o posgraduada, los objetivos de la carrera, los contenidos disciplinarios de los programas y las metodologías pedagógico-didácticas a desarrollar, así como los regímenes de aprobación.

Artículo 32°: Se establecen las siguientes estructuras curriculares para las carreras de Maestría:

a) **Estructurado:** el plan de estudios está predeterminado por la institución y es común para todo el estudiantado.

b) **Semiestructurado:** el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todo el estudiantado y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o cada estudiante en el que el itinerario se define sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

c) **Personalizado:** el plan de estudios no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse sólo para Maestrías Académicas.

Artículo 33°: Las personas aspirantes aceptadas para cursar la Maestría deberán aprobar las distintas modalidades curriculares establecidas en la carrera. En el caso de planes de estudio personalizados la persona aspirante deberá cumplir un plan de formación aprobado por el comité académico de la carrera y asistido por un Director o Directora de trabajo final o tesis de maestría, bajo cualquiera de los formatos enunciados, y de ser necesario, podrá contar con una Codirección aprobada por el Comité Académico de la Carrera. El plan podrá incluir actividades curriculares realizadas (de una antigüedad no mayor de 5 (cinco) años) o a realizarse en otras instituciones del país o del extranjero.

Artículo 34°: El tema y plan de trabajo final o tesis de Maestría deberá ser aprobado por el Comité Académico de la Carrera, debiendo adjuntarse para su consideración una explicación de los medios disponibles para ser realizada, y la indicación del lugar donde se llevará a cabo la investigación. Para la presentación y defensa del trabajo final o tesis será condición indispensable que el Comité



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

Académico de la Carrera certifique analíticamente el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el programa de la Maestría.

Artículo 35°: Las personas responsables de la dirección de tesis o trabajos finales de Maestría, incluidas aquellas que asuman la codirección cuando corresponda, deberán contar con antecedentes en el campo de la investigación que les permitan orientar y dirigir dichos trabajos. Un mismo trabajo final o tesis podrá contar con hasta dos personas en la dirección, ya sea en calidad de dirección compartida o con una persona en la dirección y otra en la codirección. La incorporación de una segunda persona en la dirección o en la codirección será obligatoria cuando las características del trabajo de investigación lo requieran.

Artículo 36°: Las personas responsables de la dirección y codirección de trabajo final de Maestría o de tesis deberán ser aceptadas por el Comité Académico de la Carrera y poseer título de Magíster, Doctor o Doctora. En caso de que la persona responsable de la dirección sea externa a la Universidad Nacional del Comahue, cada carrera podrá exigir o no la designación de una codirección con filiación a la institución.

Sus funciones serán:

- a) Avalar en todas las instancias las presentaciones de quien cursa la Maestría ante el Comité Académico de la Carrera y ante quien corresponda en las instancias de evaluación del trabajo final o tesis de Maestría.
- b) Asesorar a la persona aspirante en la elaboración del plan de trabajo final o tesis de Maestría.
- c) Orientar a la persona aspirante en los aspectos teórico-prácticos y epistemológicos para el mejor desarrollo y elaboración del trabajo final o tesis de Maestría.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo final o tesis de Maestría.
- e) Asistir a la defensa oral del trabajo final o tesis de Maestría.

Artículo 37°: El jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y, al menos, 1 (un) suplente, dejando excluido del jurado al Director o Directora de trabajo final o tesis de Maestría. Al menos 1 (uno) de los miembros titulares del jurado efectivamente constituido deberá ser externo a la institución. Las personas integrantes serán designadas por el Consejo de Posgrado de la Universidad a propuesta de las Unidades Académicas. Los miembros propuestos deberán exhibir título de posgrado de Magíster o superior y antecedentes en el área de conocimiento. Quien cursa la maestría podrá recusar a los miembros del jurado con el aval de la Dirección o Codirección (si correspondiere), el procedimiento deberá ser reglamentado dentro de cada comité del posgrado.

Artículo 38°: La evaluación del trabajo final o de tesis de la Maestría bajo cualquiera de los formatos enunciados se efectuará por solicitud de la persona autora del trabajo, previa conformidad del Director o Directora. Las personas integrantes del jurado deberán expedirse por escrito en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días hábiles desde el momento en que reciben el trabajo final o tesis de Maestría. Individualmente deberán expedirse en cuanto a si el trabajo final o tesis de Maestría se encuentra:

- a) Aceptada para su exposición: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública y no debe ser modificado.
- b) Aceptada para su exposición con cambios: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública, pero debe ser modificada con cambios leves que mejoran la presentación. En este caso el miembro del jurado deberá elevar un dictamen fundado donde se indiquen los cambios sugeridos.
- c) Devuelta: No reúne las condiciones para su defensa y es devuelta con dictamen fundado sugiriendo la modificación profunda del trabajo. El plazo de devolución con las modificaciones será regulado por el reglamento de carrera en caso de que esté regulado, o por el Comité Académico.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

d) Rechazada: En este caso, la persona que cursa la Maestría podrá presentar un nuevo plan de trabajo final o tesis de Maestría con nueva Dirección en un plazo máximo de un año. Ante un segundo rechazo la persona queda inhabilitada para cualquier ulterior posibilidad de acceder al mismo título de Magíster en la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 39°: En caso de que la mayoría de las personas integrantes del jurado dictamine que el trabajo final o tesis de Maestría cumple las condiciones para su defensa pública, se reunirá el jurado para evaluar a él Maestrando o la Maestranda. El trabajo final o tesis de Maestría y su defensa podrán ser aprobados o desaprobados. Se elaborará un acta fundamentando su evaluación, la que se remitirá a los correspondientes órganos de administración académica. La calificación final será conforme a lo establecido en el “**Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado**” de la Universidad Nacional del Comahue.

DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

Artículo 40°: Para aspirar al título de Doctor o Doctora se deberán reunir los requisitos de inscripción establecidos en el “**Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado**” de la Universidad Nacional del Comahue, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del título de posgrado al que aspira.

Artículo 41°: Se establecen las siguientes estructuras curriculares para las carreras de Doctorado:

- a)** Estructurado: el plan de estudios está predeterminado por la institución y es común para todo el estudiantado.
- b)** Semiestructurado: el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todo el estudiantado y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o cada estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- c)** Personalizado: el plan de estudios no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final.

Artículo 42°: La tarea fundamental de quien realiza el doctorado es la realización de un trabajo que signifique una contribución original para el área del conocimiento, que permita mostrar su capacidad para encarar investigaciones científicas, artísticas y/o tecnológicas en forma independiente. Las Carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito. Podrán tener el formato de tesis monográfica tradicional, incorporar de manera articulada trabajos previamente publicados por la persona doctoranda (ya sea de autoría única o compartida con la persona directora de la tesis), o estar relacionadas con una obra, proyecto, prototipo u otro objeto que establezca la carrera.

Artículo 43°: Las carreras de Doctorado con modalidad curricular estructurada implican una organización cuyo plan de estudios deberá explicitar el perfil de la persona graduada a formar, los objetivos de la carrera, los contenidos científicos y metodológicos y los regímenes de aprobación, coordinados de modo de posibilitar el logro del perfil y objetivos propuestos.

Artículo 44°: Las carreras de Doctorado con modalidad curricular semiestructurada implican una organización cuyo plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todo el estudiantado, y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o cada estudiante, en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

Artículo 45°: En el caso de las carreras de Doctorado con modalidad curricular personalizada, la persona Directora de tesis designada y, en caso debidamente fundamentado, la persona Codirectora de tesis, junto con la persona Doctoranda deberán planificar las actividades de formación universal



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

de las ciencias y aspectos específicos en cuanto a contenidos, tareas y duración de las mismas. Estas actividades deberán estar supervisadas por personalidades de reconocida autoridad científica y acreditar alto nivel académico. Podrán desarrollarse a través de materias y cursos en la misma Unidad Académica, o en otras de la Universidad Nacional del Comahue, o en otras universidades nacionales o extranjeras. El plan podrá incluir actividades curriculares realizadas (de una antigüedad no mayor de 5 (cinco) años) o a realizarse en otras instituciones, deberá ser avalado por el Director o la Directora de tesis y aprobado por el Comité Académico de la Carrera. Deberá fijar el tiempo de presentación y defensa de la tesis.

Artículo 46°: Las carreras de Doctorado cualquiera sea su modalidad, deberán contar con un mínimo de carga horaria de cursos o asignaturas o su equivalente, que será establecido en cada caso por el Consejo de Posgrado a propuesta del Comité Académico de la Carrera.

Artículo 47°: La Dirección y Codirección de tesis serán designadas por el Comité Académico de la Carrera respectiva, debiendo acreditar título de posgrado de Doctor o Doctora, y antecedentes en la investigación científica, artística y/o tecnológica relacionados con el tema de tesis. En caso de que la persona responsable de la Dirección sea externa a la Universidad Nacional del Comahue, cada carrera podrá exigir o no la designación de una Codirección con filiación a la institución.

Sus funciones serán:

- a) Avalar las presentaciones de la persona doctoranda ante el Comité Académico de la Carrera.
- b) Asesorar a la persona doctoranda en la elaboración del plan de investigación y desarrollo general de la carrera.
- c) Orientar a la persona doctoranda en los aspectos teóricos prácticos y epistemológicos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la tesis.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, avalando los informes periódicos de la persona doctoranda ante el Comité Académico de la Carrera.
- e) Asistir a la defensa oral de la tesis, pudiendo participar con voz a efectos de ampliar y/o responder sobre aspectos relacionados con ésta, no formando parte del jurado y sus funciones.

Artículo 48°: En el caso de los programas de tutela conjunta de Doctorados entre universidades extranjeras y la Universidad Nacional del Comahue, se llevarán a cabo cumpliendo los requisitos de la reglamentación vigente.

Artículo 49°: En el caso de que se contemple la situación de tutela conjunta de tesis, una de las personas directoras deberá ser de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 50°: El jurado estará integrado por tres miembros titulares y, al menos, un suplente, dejándose excluido del jurado al Director o Directora de tesis. Al menos uno de los miembros titulares del jurado efectivamente constituido deberá ser externo a la Universidad Nacional del Comahue. Las personas integrantes serán designadas por el Consejo de Posgrado de la Universidad a propuesta de las Unidades Académicas. Los miembros propuestos deberán poseer título de posgrado de Doctor o Doctora y antecedentes en la investigación científica, artística y/o tecnológica. Quien cursa el doctorado podrá recusar a los miembros del jurado con el aval de la Dirección o Codirección (si correspondiere), el procedimiento deberá ser reglamentado dentro de cada comité del posgrado.

Artículo 51°: La evaluación de la tesis o trabajo final se efectuará por solicitud de la persona autora del trabajo, previa conformidad del Director o Directora y Codirector o Codirectora de tesis. Las personas integrantes del jurado deberán expedirse por escrito en un plazo no mayor de sesenta 60 (sesenta) días hábiles desde el momento en que reciben el trabajo. Individualmente deberán expedirse en cuanto a si la tesis o trabajo final se encuentra:



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

- a) Aceptada para su exposición: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública y no debe ser modificado.
- b) Aceptada para su exposición con cambios: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública, pero debe ser modificado con cambios leves que mejoran la presentación. En este caso el miembro del jurado deberá elevar un dictamen fundado donde se indiquen los cambios sugeridos.
- c) Devuelta: No reúne las condiciones para su defensa y es devuelta con dictamen fundado sugiriendo la modificación profunda del trabajo. El plazo de devolución con las modificaciones será regulado por el reglamento de carrera o por el comité académico.
- d) Rechazada: En este caso se podrá realizar una nueva presentación que implicará un nuevo plan y una nueva Dirección, y no se reconocerán los créditos obtenidos.

Artículo 52°: En caso de que la mayoría del jurado determine que la tesis posee las condiciones para su defensa oral y pública, se reunirá el jurado para evaluar a la persona tesista. La calificación final será conforme a lo establecido en el “**Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado**” de la Universidad Nacional del Comahue. Las decisiones del jurado son inapelables y quedarán asentadas en un acta con su pertinente fundamentación, que se enviará a los órganos correspondientes de administración académica.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS

Artículo 53°: Carreras Institucionales: carreras pertenecientes a una institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a la Resolución Ministerial. N.º 2600/2023 – Anexo I, o la que en el futuro la sustituya.

Artículo 54°: Las carreras de posgrado de la Universidad Nacional del Comahue podrán ser dictadas por varias Unidades Académicas. Las Unidades participantes deberán suscribir un Acta Acuerdo, aprobada por los respectivos Consejos Directivos, que determine las obligaciones de cada una para la implementación de la carrera (firma de las certificaciones de cursos, instrumentación de la administración académica en cada una de sus actividades -inscripciones, legajos, egresados, trámite de título, etc., determinación y distribución del presupuesto, representación de la carrera en cada una de las comisiones de posgrado involucradas y toda otra actividad académico- administrativa derivada de su funcionamiento).

Artículo 55°: Carreras Interinstitucionales: carreras que pertenecen a más de una institución universitaria y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

Para que una carrera se considere interinstitucional, deben confluir aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

La inter institucionalidad de las carreras abarca a:

- a) Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- b) Al menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones o centros de investigación asociados, conforme lo previsto en el artículo 39 de la LES N° 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- c) Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Las carreras de posgrado compartidas con otras Universidades Nacionales y/o extranjeras deberán contar con:

- a) Convenio Marco firmado por las autoridades de las Universidades participantes.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

b) Convenio Específico que deberá contener el plan de estudios e institución que expide y firma los diplomas.

La cotitulación deberá ajustarse a las normas vigentes en la materia.

Artículo 56°: La Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Comahue, a través de su Dirección General de Administración Académica, ejercerá la función de control de los planes de estudio y títulos de posgrado, de manera similar a la que realiza en las carreras de grado.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FORMACIÓN POSDOCTORAL

Artículo 57°: Constituye una instancia que favorece la profundización de estudios e investigaciones de las diferentes áreas del conocimiento, a través de nuevos desarrollos académicos de las personas graduadas de Doctorado creando un ámbito estimulante para la docencia, investigación de alto nivel y el intercambio científico. La formación posdoctoral se ofrecerá bajo las siguientes modalidades:

- a) Residencia Posdoctoral Breve: mínimo de 3 (tres) meses.
- b) Programa de Formación Posdoctoral: mínimo de 1 (un) año.

Artículo 58°: Las actividades de investigación podrán desarrollarse en grupos o Institutos de Investigación, y serán reglamentadas por cada Unidad Académica. Para su certificación, entre las exigencias académicas, se podrá prever la producción de un artículo, una ponencia, un libro y/o trabajo final con evaluación externa según lo estipulado en el programa.

Artículo 59°: Las personas candidatas a una Formación Posdoctoral deberán desarrollar un plan de trabajo bajo la supervisión de una Dirección, preferiblemente de la UNCo, que reúna las condiciones que se establecen en el Artículo 47° de este reglamento. El plan de trabajo se desarrollará en el marco de un proyecto de investigación preferentemente de esta institución, pero también se admite la posibilidad de otros encuadres que garanticen la factibilidad de la propuesta, siempre en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 60°: Certificación: Los Posdoctorados no otorgarán títulos adicionales ni grado académico; se emitirán certificados de aprobación que acrediten la finalización del trayecto formativo total. Estos certificados incluirán la mención de la resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica que las aprueba, así como la duración y el tipo de evaluación correspondiente.

Los certificados de aprobación serán emitidos por la Unidad Académica que los organiza, mediante sistema que garantice su legalidad y serán rubricados por la máxima autoridad de dicha Unidad Académica.

Artículo 61°: Una vez obtenida la Resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica se enviará al área de Posgrado Central, para su conocimiento, registro y notificación al Consejo de Posgrado.

Artículo 62°: La intervención del Consejo de Posgrado se llevará a cabo únicamente cuando sea solicitada.

TÍTULO IV – DE LA PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE CARRERA Y MODIFICACIÓN DE CARRERAS YA APROBADAS

CAPÍTULO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE CARRERA

Artículo 63°: Los proyectos de Especialización, Maestría y Doctorado, deberán ser elevados a la Comisión de Posgrado (si la hubiera) para la emisión de un informe que será presentado para su evaluación al Consejo Directivo de la Unidad Académica, al Consejo de Posgrado y al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.



ORDENANZA N° 0165

Artículo 64°: Para su consideración cada Proyecto debe contener 2 (dos) resoluciones del Consejo Directivo:

- a) Una primera resolución que apruebe la creación de la carrera con el plan de estudios y el reglamento (Artículo 65°).
- b) Una segunda Resolución que apruebe el equipo de gestión y el cuerpo académico (Artículo 66°).

Artículo 65°: La Resolución que aprueba la creación de la carrera debe contener:

Anexo I - Plan de estudios y Anexo II – Reglamento.

a) **Anexo I - Plan de Estudios**, para su consideración este anexo debe contener:

- 1) Tipo de Carrera
- 2) Título a expedir
- 3) Estructura y Modalidad de dictado.
- 4) Para la presentación de Carreras interinstitucionales o institucionales conjuntas, se requiere el Convenio Marco y/o Específico o Acta Acuerdo que se firmó para tal fin. El mismo deberá contemplar lo establecido en el “**Régimen General de Administración Académica de las Carreras de Posgrado**” de la Universidad Nacional del Comahue (Título II; Artículo 7° o Artículo 8°).
- 5) Fundamentación.
- 6) Objetivos del Programa: considerando las dimensiones planteadas por la Resolución del Ministerio de Educación N.º 2600/2023 – Anexo I, o la que en el futuro la sustituya.
- 7) Destinatarios y Destinatarias (títulos de grado requeridos).
- 8) Perfil de la persona egresada.
- 9) Requisitos de admisión de las personas aspirantes a la carrera (incluyendo requisitos de idioma extranjero).
- 10) Organización Curricular: Asignación horaria total de la carrera expresada en años, horas, créditos, de acuerdo a Resolución del Ministerio de Educación N° 2600/2023 – Anexo I, o la que en el futuro la sustituya.
 - 10.1) Características curriculares: se deberán consignar los contenidos mínimos de las asignaturas que además deberán contener:
 - Docente a cargo,
 - Carga horaria total y
 - Modalidad de dictado.
 - 10.2) Cuadro de actividades curriculares obligatorias y electivas y, si correspondiera, sus correlativas, que deberán contener:
 - Carga horaria (distribuidas en teóricas y prácticas)
 - Sistema de créditos.
 - Modalidad de dictado con sus horas correspondientes: presencial con sus distintos tipos, o a distancia,
 - Carga horaria total de la carrera
 - Régimen de cursado (tiempo mínimo de cursada: anual, cuatrimestral, etc.)
- *Para trayectos no estructurados del Plan de Estudios (semiestructurado o personalizado) se deberán detallar las propuestas de cursos propios que la Unidad Académica esté en condiciones de implementar (sea tomado o no por las personas estudiantes de posgrado) cumpliendo las mismas características de los incisos 11 y 12.
- 11) Especificaciones sobre talleres y formación práctica (se indicarán las formas de seguimiento que se implementarán para su realización).
- 12) Régimen de asesoramiento y evaluación del estudiantado.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

- 13) Propuesta de seguimiento curricular.
 - 14) Condiciones para otorgar el título.
 - 15) Recursos materiales disponibles: espacio físico, equipamiento, recursos bibliográficos, etc.
 - 16) Especificación de cupo, matrículas y aranceles (sin especificar montos).
 - 17) Todo otro elemento requerido por la Resolución del Ministerio de Educación N.º 2600/2023, o la que en el futuro la sustituya.
- b) **Anexo II - Reglamento de carrera:** para su consideración este anexo deberá contemplar expresamente:
- 1) Los requisitos y plazos para el desarrollo y presentación de la tesis o del trabajo final,
 - 2) Especificaciones sobre direcciones de tesis o trabajo final,
 - 3) Especificaciones sobre educación a distancia y/o los distintos tipos de presencialidades (cuando corresponda)
 - 4) Establecer los criterios y mecanismos generales para la renovación y/o remoción de los integrantes del equipo de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 66º.
 - 5) Funciones del equipo de gestión (Dirección, Codirección, Coordinación (si corresponde) y Comité Académico
 - 6) Especificaciones del estudiantado:
 - i. Si fueran necesarias de acuerdo a las particularidades de la carrera, las características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación;
 - ii. Las políticas, los procesos y las condiciones de admisión;
 - iii. Las políticas y los procesos de seguimiento de estudiantes y personas graduadas;
 - iv. Las políticas y los procesos tendientes a aumentar gradualmente la tasa de graduación.
 - v. Los requisitos de permanencia, promoción y graduación;
 - vi. El régimen y el porcentaje máximo de equivalencias admitido.

* En caso de ser necesario, cada carrera ampliará en su Reglamento lo que corresponda.

Artículo 66º: La Resolución que aprueba el equipo de gestión y cuerpo académico de la carrera, deberá contener:

- a) *Equipo de Gestión:*
- i. Director o Directora de la Carrera.
 - ii. Codirector o Codirectora de la Carrera
 - iii. Coordinador académico o Coordinadora académica (si hubiera)
 - iv. Comité Académico de la Carrera.

Deberá incorporarse la siguiente leyenda:

“Las modificaciones en el Equipo de Gestión serán aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico. Sólo las modificaciones de Dirección y Codirección serán elevadas al Consejo Superior.”

- b) *Cuerpo Académico:*

- i. Equipo Docente propuesto (permanentes, invitados e invitadas).

Deberá incorporarse la siguiente leyenda:

“El cuerpo académico podrá ser modificado por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico.”

Deberá acompañarse en todos los casos el Curriculum Vitae de los miembros propuestos incorporados en el expediente de creación de la Carrera.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

“1976-2026. 50 años por la memoria,
la verdad y la justicia. Nunca más”

ORDENANZA N° 0165

Artículo 67°: La presentación de los nuevos proyectos con la documentación que debe contener el expediente para ser evaluado, se realizará de acuerdo al procedimiento/guía de Posgrado Central para tal fin.

Artículo 68°: Los proyectos que opten por algún tipo de mediación tecnológica o por la modalidad a distancia, deberán ser validados por el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la Universidad Nacional del Comahue previo al tratamiento en el Consejo de Posgrado.

Artículo 69°: Los proyectos de las carreras, serán discutidos y analizados por el Consejo de Posgrado con la finalidad de aprobar o denegar su aval. Con este fin se solicitará desde el Consejo de Posgrado la opinión de un mínimo de 2 (dos) evaluadores externos. Sólo los proyectos aprobados serán elevados al Consejo Superior para su tratamiento final.

Artículo 70°: El Consejo Superior aprobará o devolverá el proyecto. A partir de dicha aprobación, la carrera quedará creada institucionalmente.

CAPÍTULO SEGUNDO: MODIFICACIONES DE CARRERAS YA APROBADAS

Artículo 71°: Las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, cuyos planes de estudio sean anteriores al presente reglamento y no contemplaran alguno de los requisitos, se deberán adecuar a las exigencias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 72°: Toda modificación de Plan de Estudios, Reglamento y/o cambio de Dirección y/o Codirección, deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica, del Consejo de Posgrado y del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 73°: El Consejo Superior aprobará o devolverá el proyecto de modificación. A partir de dicha aprobación, la modificación quedará incorporada a la carrera.

Artículo 74°: Toda reedición que no implique modificaciones de Plan de Estudios, Reglamento, Dirección y/o Codirección, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo e informada mediante nota al Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional del Comahue para su registro.

CAPÍTULO TERCERO: RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO.

Artículo 75°: Los recursos para el desarrollo de las actividades de posgrado provienen de:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por el Consejo Superior.
- b) Las partidas presupuestarias asignadas anualmente por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas.
- c) Los fondos que la Universidad gestione para estos fines ante distintas organizaciones, instituciones o empresas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Aquellas donaciones o legados que, a estos fines, hiciere cualquier sujeto de derecho.
- e) Los aranceles que se determinen en cada Unidad Académica para la carrera.

Artículo 76°: En todo presupuesto de una carrera de posgrado deberá evaluarse la posibilidad de las exenciones plenas o parciales del pago de los aranceles a las personas posgraduandas que formen parte del plantel docente y nodocente de la Universidad Nacional del Comahue.